

20
22



PLANIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN



Fecha:

Noviembre de 2022

Tipo de documento:

PLIEGO CONDICIONES PARTICULARES

N.º de referencia:

LB/SC 22

PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BUQUES CIVILES EN EL PUERTO DE SANTANDER



ÍNDICE

Cláusula 1. FUNDAMENTO LEGAL	1
Cláusula 2. DEFINICIONES.....	1
Cláusula 3. OBJETO Y ALCANCE	1
Cláusula 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
Cláusula 5. REQUISITOS DE ACCESO A LA AUTORIZACIÓN	2
Cláusula 6. CONDICIONES DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA.....	4
Cláusula 7. RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN	5
Cláusula 8. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN	6
Cláusula 9. CAMBIO DE TITULARIDAD Y TRANSMISIÓN	6
Cláusula 10. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	6
Cláusula 11. PLAZO	7
Cláusula 12. GARANTÍA	7
Cláusula 13. TASAS	7
Cláusula 14. CONDICIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	8
Cláusula 15. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	10
Cláusula 16. COMUNICACIONES A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	11
ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE PROCEDIMIENTO GENERAL.....	12
ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE PROCEDIMIENTO CONSIGNADO.....	13
ANEXO III. COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BUQUES CIVILES.....	14

Cláusula 1. FUNDAMENTO LEGAL

El capítulo V del Título VI del Libro Primero del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM), establece que son servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo carácter de servicios portuarios, estén vinculadas a la actividad portuaria. Igualmente se establece el requisito de obtención de la autorización de la Autoridad Portuaria, ajustándose a las condiciones particulares que determine cada una, en su caso, así como a las demás normativas que les sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del TRLPEMM, los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia y los organismos públicos portuarios adoptarán medidas encaminadas a promover la competencia en la prestación de estos. Corresponde a la Autoridad Portuaria de Santander la aprobación del pliego de condiciones para la prestación del servicio comercial.

Cláusula 2. DEFINICIONES

A efectos de aplicación de este pliego se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- Buque civil: cualquier embarcación, plataforma o artefacto flotante, con o sin desplazamiento, apto para la navegación, y no afecto al servicio de la defensa nacional, según queda definido en el artículo 9.2 del TRLPEMM, incluyendo aquellos artefactos flotantes sin propulsión que, no siendo construidos con la misión específica de navegar, lo hayan sido para ser remolcados o para permanecer anclados.
- Transformación, reforma o gran reparación: cualquier transformación, reforma o cualquier otra modificación realizada en un buque que tenga o pueda tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad marítima o de la prevención de la contaminación del medio ambiente marino. También se entenderá aquellas reparaciones que se realicen a un buque o a uno de sus elementos como consecuencia de una avería, accidente, defectos detectados, funcionamientos defectuosos o simplemente como consecuencia de prácticas periódicas de reparación, y que tengan o puedan tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad del buque, así como sobre la prevención de la contaminación del medio ambiente marino, conforme el artículo 2.33 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles (en adelante RD 1837/2000).
- Reparación: cualquier reparación que se realice a un buque o a uno de sus elementos como consecuencia de una avería, accidente, defectos detectados, funcionamientos defectuosos o simplemente como consecuencia de prácticas periódicas de mantenimiento, y que no tengan ni puedan tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad marítima del buque, así como sobre la prevención de la contaminación del medio ambiente marino (artículo 2.34 del RD 1837/2000).
- Mantenimiento: cualquier operación o cuidado necesario, normalmente planificado y periódico, que se realiza en un buque, plataforma o artefacto flotante, para que éste siga operando correctamente.

Cláusula 3. OBJETO Y ALCANCE

El objeto del presente documento es establecer las condiciones exigibles para la obtención de la autorización para la prestación del servicio comercial de reparación y mantenimiento de buques civiles.

Se excluyen del objeto de este pliego:

- Los trabajos submarinos para la inspección, mantenimiento y reparación de buques, que se regirán por su pliego específico.

- Las actividades de transformación, reforma o gran reparación, que únicamente se podrán llevar a cabo en instalaciones concesionadas y específicamente destinadas a estas operaciones tales como astilleros, varaderos, talleres, u otras similares, que se regirán por su propio título administrativo.
- Las actividades de desguace.
- Las reparaciones y mantenimientos que se realicen en buques pesqueros, deportivos, militares, así como de otros buques de Estado y de las Administraciones Públicas cuando estas actividades se desarrollen en el ejercicio de sus competencias y deban realizarse necesariamente en la zona de servicio del puerto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3 b) del TRLPEMM. Se entiende en este caso que Santander es su puerto base, y la actividad de buques pesqueros es la captura y descarga de pesca fresca.
- Los trabajos de mantenimiento al buque que se realicen por las propias tripulaciones durante el tiempo de escala del buque en puerto para la operativa portuaria comercial y que no requieran el apoyo de técnicos externos, maquinaria o equipos de trabajo ajenos, ni afecte a terceros, a la seguridad o al medio ambiente.

Estas condiciones particulares, que tienen el carácter de mínimas, se establecen sin perjuicio de otras que les sean aplicables por la actividad o por el medio en que se desarrollen, teniendo en cuenta, en particular, que el otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones, que sean legalmente exigibles por otras administraciones en el ámbito material de su competencia.

Cláusula 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito físico de prestación de este servicio son las zonas I y II de las aguas del puerto de Santander.

Cláusula 5. REQUISITOS DE ACCESO A LA AUTORIZACIÓN

La prestación del servicio objeto de regulación por las condiciones particulares de este pliego requerirá la previa obtención de autorización de la Autoridad Portuaria de Santander.

El titular de la autorización para prestar el servicio comercial de reparación o mantenimiento de buques civiles, en cualquier modalidad, puede subcontratar trabajos a otras personas físicas o jurídicas, que actuarán, en este caso, como subcontratistas de la operación, sin necesidad de contar con la autorización prevista en este pliego, siempre que las liquidaciones de los costes de los trabajos que realicen se facturen al titular de la autorización y cumplan con las medidas en materia de seguridad establecidas en la cláusula 7.C

Los interesados en obtener la autorización para ejercer la actividad deberán formular una petición a la Autoridad Portuaria, que vendrá acompañada de los documentos y requisitos solicitados de acuerdo con la clasificación que se indica a continuación:

5.1. Autorización general:

1. Acreditación de la personalidad y capacidad de obrar del solicitante.

En el caso de personas físicas, será obligatoria la presentación de copia del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

En el caso de personas jurídicas, la capacidad de obrar se acreditará mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regule su actividad, debidamente inscritos en el registro público que corresponda, según el tipo de persona de que se trate. Cuando el firmante de la solicitud de autorización lo haga en representación de otro, deberá presentar poder notarial.

2. Designación de un representante en el puerto de Santander, incluyendo datos de contacto (dirección de la empresa, teléfono fijo y/o móvil, direcciones de correo electrónico disponibles y, en su caso, página web).
3. Otros requisitos:
 - Domicilio de la empresa aportando la tarjeta de identificación fiscal.
 - Copia del alta y/o variación en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en vigor, con el epígrafe del subgrupo 37 correspondiente a la actividad de "construcción naval, reparación y mantenimiento de buques", u otros epígrafes que aporten cobertura suficiente al tipo de operación que se haya de efectuar.

La empresa debe estar al corriente de sus obligaciones tributarias cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo anterior, será necesario presentar:

- a. Certificación positiva de la Agencia Tributaria.
 - b. Certificación positiva de la Seguridad Social.
4. Memoria explicativa de la actividad a desarrollar, con indicación del volumen anual de operaciones o servicios que espera realizar, los medios humanos y organización de la que dispone, los medios mecánicos y equipos de que dispone y sus características, presentándose una declaración responsable de que dichos medios cumplen con los requisitos legales para realizar su trabajo. En su caso, deberá acompañar la documentación de la embarcación de apoyo que pudiera utilizar, debidamente despachada por Capitanía Marítima y con la adscripción a la lista correspondiente.
 5. Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación vigente y que sea de aplicación para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita. En particular, declaración expresa de cumplimiento de requisitos legales en materia de prevención de riesgos laborales.
 6. Sistemas de información telemáticos. En particular, el titular de la autorización deberá disponer de los medios telemáticos suficientes, en base a la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, para recibir por vía electrónica las notificaciones de documentos y facturas emitidas por la Autoridad Portuaria de Santander.
 7. Acreditación de disponer de un seguro de daños y de responsabilidad civil y medioambiental que dé cobertura a la actividad desarrollada, según lo establecido en la cláusula 6.
 8. Justificante de haber constituido la fianza correspondiente, según lo establecido en la cláusula 12.
 9. Declaración responsable del Anexo I de este pliego.
 10. Compromiso de que la empresa prestadora del servicio se integrará en el Plan de Emergencia y en el Plan Interior Marítimo de la instalación correspondiente cuando el servicio sea prestado en un espacio otorgado en concesión o autorización, o en su Plan de Emergencia Interior y en el Plan Interior Marítimo del puerto, en el resto de los casos.

5.2. Autorización consignada:

Esta autorización se concederá, previa solicitud, a las empresas consignatarias que pretendan prestar el servicio de conservación/mantenimiento del equipamiento o instalaciones a bordo, zonas de restauración y zonas de acomodación, que den servicio o sean utilizados por los pasajeros y su equipaje siempre que se realice aprovechando el tiempo de atraque de la escala para las operaciones portuarias.

En cualquier caso, el autorizado será el único responsable de cumplir con las exigencias de la autorización, a todos los efectos, adoptando las medidas precisas para el control y el adecuado

seguimiento de la prestación del servicio por las empresas contratadas. La relación entre autorizado y prestador del servicio se registrará por el acuerdo o el contrato suscrito entre ambos al efecto de la realización del servicio.

Sin menoscabo del cumplimiento de lo indicado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la posterior modificación de sus apartados 2 y 3 por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Datos identificativos del solicitante según lo definido en el primer párrafo de este apartado. En el caso de las empresas consignatarias será el título en vigor que le habilite al efecto.
2. En el caso de personas físicas o jurídicas españolas debe estar al corriente de sus obligaciones tributarias cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo anterior, será necesario presentar:

- a. Certificación positiva de la Agencia Tributaria.
- b. Certificación positiva de la Seguridad Social.

Así mismo, deberá estar al corriente de pagos con la Autoridad Portuaria de Santander.

3. Declaración responsable del Anexo II de este pliego.

El otorgamiento de la autorización dará lugar a la inscripción en el censo de que dispone la Autoridad Portuaria.

Cláusula 6. CONDICIONES DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA

A. SOLVENCIA ECONÓMICA

El solicitante de la autorización deberá suscribir y mantener al día los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad, tanto los relativos a sus medios como los de responsabilidad, debiendo presentar a la Dirección de la Autoridad Portuaria los correspondientes recibos de estar al corriente de pago de estos. En todo caso, deberá contar, durante toda la vigencia de su autorización, con un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales con un capital mínimo asegurado por siniestro y año de 500.000 € en la autorización general, que cubra al menos las responsabilidades derivadas, los daños y perjuicios y las consecuencias ocasionadas a terceros y/o empleados del titular de la autorización, contratistas, subcontratistas y otras partes que intervengan en el desarrollo de su actividad, así como a la Autoridad Portuaria. Las pólizas contratadas deberán cubrir la responsabilidad medioambiental y, de no ser así, se deberá contratar también una póliza por esta responsabilidad por esos mismos importes mínimo.

Este requisito podrá acreditarse por alguno de los medios siguientes:

- a. Copia de la póliza y último recibo pagado.
- b. Certificado de la compañía aseguradora acreditando el capital asegurado por siniestro y año, y copia del último recibo pagado.

En caso de que el titular de la autorización opere con vehículos a motor dentro de la zona de servicio, deberá poseer un seguro complementario al seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación que dé expresa cobertura a la circulación de sus vehículos dentro del recinto portuario.

El solicitante de la autorización consignada ya dispone de un seguro de 300.000 € para el ejercicio de su actividad como consignatario de buques.

La autorización para contratar los servicios de conservación o mantenimiento es una extensión de su actividad específica como consignatario de buques, que no requiere la presentación de un nuevo seguro.

B. SOLVENCIA TÉCNICA

La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada por los servicios prestados en actividades de reparación y mantenimiento de buques.

Se establece como requisito que la empresa que opte por solicitar la autorización general acredite un importe mínimo facturado en reparación y mantenimiento de buques, en el mejor ejercicio de los últimos 3 años, de al menos 350.000 €.

La solvencia técnico-profesional del solicitante de la autorización consignada debe acreditar en el mejor ejercicio de los últimos 3 años al menos 350.000 € en su actividad como consignatarios de buques en el puerto de Santander.

Cláusula 7. RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

A. RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE LIQUIDACIONES POR TASAS Y SERVICIOS

El titular de la autorización del servicio comercial de reparación y mantenimiento de buques responderá del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria, siempre en los términos establecidos en el TRLPEMM y demás normativa de aplicación.

De acuerdo con el artículo 172.3 del TRLPEMM, el impago de cualquiera de las tasas portuarias podrá motivar, previo apercibimiento al interesado y en tanto no regularice su deuda tributaria, la prohibición o pérdida del derecho de utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, la suspensión de la actividad y, en su caso, la extinción del título administrativo correspondiente de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente. A estos efectos, se entenderá que se ha producido un impago de las tasas cuando no se efectúe su ingreso en periodo voluntario.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL

El titular de la autorización del servicio comercial de actividades de reparación y mantenimiento de buques responderá de los daños o perjuicios causados por sus propias acciones, omisiones o negligencia, incluyendo los originados por el personal a su servicio, en la zona de servicio del puerto, a personas o bienes, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el titular, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

Para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones y/u omisiones, el titular de la autorización estará obligado a disponer de un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil y medioambiental, según lo establecido en la cláusula 6.

C. RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Para el correcto desarrollo de la actividad autorizada deberá cumplir, adoptando todas las medidas y acciones necesarias, la normativa y legislación vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales, Medio Ambiente, Protección y Seguridad y, lo relativo al R.D. 171/2004 sobre Coordinación de Actividades Empresariales, en especial los artículos 7 y 10.

En cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre y modificaciones posteriores) y demás normativa complementaria, deberá tener aprobado antes del inicio de la actividad un Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Nombrará un interlocutor en materia de seguridad, indicando el teléfono de contacto, y dispondrá de un procedimiento de actuación en caso de accidente y/o emergencia que deberá estar en todo momento a disposición de la Autoridad Portuaria.

D. RESPONSABILIDAD EN MATERIA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

El titular de la autorización deberá cumplir la legislación medioambiental que le resulte de aplicación, las Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria de Santander, y sus sucesivas modificaciones.

Es obligación de la empresa consultar la información y normativa de medio ambiente de la Autoridad Portuaria, por lo cual se da por informada de los riesgos generales, las medidas preventivas y medidas

de actuación ante emergencias. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme establece la normativa vigente al respecto y podrá ser causa de pérdida de la autorización.

Todas las incidencias que puedan ocasionar contaminación del mar, del suelo, de la atmósfera o de la red de recogida de aguas del puerto, así como las situaciones que generen riesgo de que estas incidencias se produzcan, deberán ser comunicadas de forma inmediata al Centro de Coordinación de Servicios del puerto (en adelante CCS).

Cláusula 8. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN

Corresponderá al Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, por delegación del Consejo de Administración, la resolución de las solicitudes de autorización, así como su modificación y extinción.

De acuerdo con el artículo 139.4 del TRLPEMM, el plazo máximo para notificar la resolución del expediente de otorgamiento de la autorización será de tres meses. Ésta se entenderá otorgada si transcurre el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa, salvo que se requiera la ocupación privativa de bienes del dominio público portuario.

Respecto del procedimiento de otorgamiento, se estará a las disposiciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En ningún caso podrá ser autorizado el personal dependiente de la Autoridad Portuaria ni las empresas en que dicho personal tenga participación o intereses directos.

Cláusula 9. CAMBIO DE TITULARIDAD Y TRANSMISIÓN

El autorizado podrá transmitir por actos (inter vivos) la autorización otorgada, previa aprobación expresa del Presidente de la Autoridad Portuaria, por delegación del Consejo de Administración, entendiéndose que quien se subrogue en sus derechos, asumirá también las obligaciones que se imponen en las cláusulas de esta autorización.

En el caso de que una persona jurídica titular de una autorización se transforme, se fusione con otra, o se escinda, o se produzca una aportación o transmisión de empresa o ramas de actividad de esta, se considerará que se ha producido un cambio de titularidad, siendo por tanto necesaria la autorización expresa a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de fallecimiento del autorizado, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos de aquel formulando solicitud a tal efecto en el plazo de tres meses.

En todos los casos, el nuevo autorizado deberá cumplir los requisitos y condiciones establecidas en este pliego de condiciones particulares, sin que pueda producirse el cambio de titularidad sin la preceptiva expresa autorización de la Autoridad Portuaria de Santander, una vez comprobados por la misma los citados requisitos y condiciones.

Cláusula 10. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

De acuerdo con el TRLPEMM, son causas de extinción de la autorización para prestación del servicio comercial de reparación y mantenimiento de buques en el puerto de Santander:

1. Finalización del plazo previsto en la autorización.
2. Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.
3. Renuncia anticipada del titular.
4. La liquidación o extinción de la sociedad, si el titular fuera una persona jurídica, o el fallecimiento de la persona física autorizada.

5. Impago de al menos dos liquidaciones respecto de las tasas y tarifas que se devenguen y liquiden por la Autoridad Portuaria de Santander. La situación de impago se produce por mero transcurso del período voluntario de pago, sin que se haya procedido al ingreso.
6. Por no constituir, complementar o actualizar la fianza, de conformidad con la cláusula 12.
7. No entregar la información periódica que se establece en este pliego.
8. El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en este pliego.

En el procedimiento de extinción de la autorización se garantizará la audiencia al interesado, salvo en los supuestos 1 y 4 antes indicados.

Cláusula 11. PLAZO

Con carácter general, el plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de reparación y mantenimiento de buques, otorgadas conforme a las presentes condiciones, es de CINCO (5) AÑOS, contados desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización.

La autorización podrá prorrogarse por periodos iguales, para lo cual deberá solicitarlo ante la Autoridad Portuaria con una antelación de al menos UN (1) MES a la fecha de vencimiento de ésta.

Cláusula 12. GARANTÍA

Para responder del abono de las tasas y tarifas, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta autorización, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de ésta se puedan imponer a su titular, y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar, el titular de la autorización mantendrá una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, por un importe de:

- Autorización general: SEIS MIL EUROS (6.000,00.- €),
- Autorización consignada otorgada a las empresas consignatarias: MIL EUROS (1.000,00 - €)

Dicho depósito se formalizará mediante transferencia bancaria, aval bancario o seguro de caución que deberá reunir las características previstas en el artículo 95 del TRLPEMM.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la fianza, el titular de la autorización queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de estas obligaciones, tanto de la constitución de la fianza inicial como la falta de su restitución hasta el importe total, será causa de caducidad de la autorización. Si el interesado no restituyese la garantía, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar deudor.

En el caso de que el titular de la autorización no abonase voluntariamente los gastos de las reparaciones y/o limpiezas de las instalaciones que hubiese tenido que realizar subsidiariamente la Autoridad Portuaria, y la garantía no fuese suficiente para cubrir dichos gastos, se podrá utilizar el procedimiento de apremio administrativo de conformidad con el artículo 158 del TRLPEMM.

Cláusula 13. TASAS

El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria la correspondiente tasa de actividad, de conformidad con el artículo 183 y siguientes del TRLPEMM.

La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

1. La base imponible estará integrada por el volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de esta autorización.
2. El tipo de gravamen será:

- 2.1. del 6% aplicado a la base imponible cuando los trabajos requieran autorización de atraque.
- 2.2. del 1% aplicado a la base imponible cuando los trabajos se realicen durante el tiempo de atraque del buque para sus operaciones comerciales de carga y descarga de mercancías o servicios al pasaje.

Esta tasa será liquidada por la Autoridad Portuaria de Santander cada año vencido. Para ello el titular de la autorización presentará antes del 31 de enero una declaración responsable de los servicios prestados en el puerto de Santander y el volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de su autorización en el año anterior.

A efectos de practicar la correspondiente verificación, el titular de la autorización deberá llevar una estricta separación contable para el servicio autorizado en el puerto, con arreglo a los usos y prácticas comerciales admitidos.

Cláusula 14. CONDICIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

A. Procedimiento general

1. Los prestadores del servicio comercial de reparación y mantenimiento de buques que tengan el título habilitante para el ejercicio de la actividad deberán comunicar la prestación del servicio al CCS, con al menos 24 horas de antelación al inicio del servicio, indicando la información recogida en el Anexo II de este pliego.

La comunicación se realizará a través del correo electrónico: ccs@puertosantander.com

2. La prestación del servicio que precise ocupación de superficie en muelle deberá contar con la autorización específica y previa de la División de Operaciones Portuarias, que designará las zonas y condiciones en que se realizarán. Estas zonas autorizadas estarán acotadas y señalizadas durante la ejecución de los trabajos y devengarán la correspondiente tasa o tarifa dependiendo de la zona y uso.
3. El prestador informará por teléfono al CCS de la finalización de los trabajos, debiendo retirar inmediatamente cuantos materiales, equipos, vehículos, etc. hubiera depositado en el muelle o zona donde se han desarrollado los trabajos, que quedará limpia y sin ningún residuo procedente de la actividad de reparación o mantenimiento realizada.
4. El titular está obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten tanto al desarrollo de sus actividades, como al dominio público portuario, a las instalaciones y a las actividades que en el mismo se desarrollen.
5. La Autoridad Portuaria podrá, por razones justificadas de explotación, seguridad o riesgo ambiental, suspender con carácter temporal las actividades realizadas al amparo de la autorización otorgada.
6. La autorización otorgada a la empresa no implica que los vehículos puedan acceder al puerto discrecionalmente. Su estancia en el puerto se limitará al tiempo imprescindible para el transporte de trabajadores, así como carga y descarga de materiales, estando por tanto terminantemente prohibido el aparcamiento en el recinto portuario en zonas no autorizadas.

B. Condiciones de seguridad y emergencias

1. Los buques fondeados o en atraque deberán permanecer siempre con la máquina en orden de funcionamiento para, en su caso, poder trasladarse en el menor tiempo posible, por lo que no podrán llevarse a cabo trabajos que dejen fuera de servicio la propulsión del buque, salvo que se prevean y se pongan a disposición medidas sustitutivas tales como el uso de remolcadores.

2. No están permitidos trabajos en caliente a bordo de buques que transporten mercancías peligrosas (art. 26.15 del RD 145/1989), así como en cualquier buque durante las operaciones de avituallamiento de combustible.
3. No está permitida la realización de trabajos de reparación o mantenimiento que puedan tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad marítima o de la prevención de la contaminación del medio marino. Solo en casos excepcionales, previo informe favorable de la Capitanía Marítima, la Dirección de la Autoridad Portuaria podrá autorizar estos trabajos supeditados a la observancia de cuantas cautelas y medidas se establezcan en dicho informe.
4. No está permitida la realización de trabajos de limpieza, reparación y mantenimiento de plataformas y buques petrolíferos o gasíferos.
5. Los trabajos de limpieza de casco, cubiertas, rejillas y/o pulimentación de hélices, únicamente se llevarán a cabo si se deben a una incidencia o accidente ocurrido durante la estancia del buque en el puerto de Santander. Se realizarán bajo un condicionado ambiental específico, debiendo la empresa contar así mismo con la autorización de ejercicio de la actividad comercial de actividades subacuáticas en el Puerto de Santander.
6. Las pruebas de máquina o de tiro sobre amarras de buques atracados deben ser específicamente autorizadas por la Dirección de la Autoridad Portuaria.
7. Para la realización de reparaciones que precisen la ocupación de superficie en muelle, deberá solicitarse la correspondiente autorización a la división de Operaciones Portuarias.
8. Solo se autorizarán operaciones en caliente en los buques libres de gases, o inertizados, que se considerarán así cuando se acredite mediante certificado expedido por técnico competente.
9. En los trabajos en atraque, el titular de la autorización será responsable de mantener la zona de trabajo en perfectas condiciones de seguridad, señalizando adecuadamente y sin interferir en las operaciones portuarias comerciales.
10. El titular de la autorización será responsable de mantener la zona de trabajo en perfectas condiciones de seguridad, y realizará la señalización adecuada al efecto, no pudiendo interferir con las operaciones comerciales habituales en los muelles.
11. En los buques que tengan o vayan a tener a bordo mercancía peligrosa, cuando se vaya a realizar trabajos en caliente y de inmovilización de la máquina principal, se requiere el informe previo favorable de la Capitanía Marítima de Santander.
12. Cuando los trabajos de reparación o mantenimiento de buques puedan afectar a la explotación portuaria o revistan especial riesgo o peligrosidad, la Dirección de la Autoridad Portuaria de Santander podrá denegar o establecer condiciones adicionales para su realización.

Si se produjera cualquier incidente/accidente, conato de emergencia o circunstancia anómala que active una Emergencia, el responsable deberá:

- Comunicarlo inmediatamente al CCS de La Autoridad Portuaria (Telf. 942 20 36 00).
- Aplicar los procedimientos de actuación establecidos en su Plan de Emergencias.
- Seguir las instrucciones que se le den desde el CCS.

C. Salud y seguridad laboral

1. El titular de la autorización estará obligado a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Coordinación de Actividades Empresariales, prestará especial atención a los peligros potenciales que se pueden dar durante los servicios a realizar y evaluará los riesgos a los que se puede ver sometido su personal, adoptando las medidas de protección y prevención necesarias para eliminar el riesgo o disminuirlo hasta niveles aceptables.
2. El titular de la autorización nombrará a un interlocutor en materia de seguridad que se pondrá en contacto con el servicio de seguridad y prevención de riesgos laborales de la Autoridad

Portuaria de Santander en el correo seguridadindustrial@puertosantander.com, al que se remitirá la comunicación del anexo II de Coordinación de Actividades Empresariales.

3. Los trabajadores deberán estar formados para ejercer con seguridad las tareas a las que están destinados, así como del uso y mantenimiento adecuado de los equipos de protección personal.
4. El titular de la autorización estará obligado a trasladar a su personal la información e instrucciones recibidas por la Autoridad Portuaria en relación con los riesgos generales en el interior del recinto portuario y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar.
5. En caso de subcontratación de empresa externa, con carácter previo al inicio de los trabajos la empresa prestadora deberá documentar el cumplimiento de todos los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales.

D. Condiciones en materia de protección medioambiental

1. Queda expresamente prohibido cualquier vertido al mar en las zonas I y II de las aguas portuarias y en la zona de servicio terrestre del puerto.
2. Los prestadores del servicio están obligados a entregar a un gestor autorizado cuantos desechos, restos de materiales y residuos pudieran generarse durante el transcurso de los trabajos, no pudiendo depositarse en los contenedores de RSU del puerto.
3. El titular de la autorización está obligado a observar toda la normativa vigente de seguridad y prevención de la contaminación.
4. El titular de la autorización asumirá las responsabilidades que correspondan en el caso de que su actividad o servicios causen algún tipo de contaminación o afección de tipo ambiental en la zona de servicio del puerto de Santander.
5. El titular de la autorización garantizará las condiciones adecuadas para desarrollar su trabajo en la zona de servicio del puerto, acorde con la Política de Calidad y Medio Ambiente de la Autoridad portuaria de Santander, disponible en su página web.
6. Los titulares de la autorización estarán sujetos al Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander, a las Normas Portuarias correspondientes y a las instrucciones que dicte la Dirección de la Autoridad Portuaria en relación con los anteriores.

Cláusula 15. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

A. Equipo humano

El personal asignado a la prestación del servicio dispondrá de la cualificación profesional necesaria para los trabajos que vaya a realizar, y para el manejo de los equipos que utilice, debiendo estar en posesión de las titulaciones y formación de reciclaje que la normativa en vigor establezca.

El titular de la autorización en la prestación de cada servicio contará con un responsable de los trabajos, que será la persona de contacto con la Autoridad Portuaria.

B. Medios materiales

Los medios materiales utilizados deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, homologados para el uso al que se destinan y contarán con las autorizaciones y certificaciones que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

El titular de la autorización dispondrá de un Libro de Registro/Control de Equipos donde se especifique las instalaciones y equipos que dispone la entidad para realizar dicha actividad, así como los controles realizados en dichos equipos.

En el caso de que el titular de la autorización necesite embarcaciones de apoyo para la prestación del servicio, estas deberán estar debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y con sus certificados reglamentarios en período de validez.

En función del tipo de trabajo a desarrollar, la Autoridad Portuaria podrá exigir que el prestador disponga de medios de prevención, lucha contra incendios, contra contaminación y sistemas de respuesta anticontaminación.

Cláusula 16. COMUNICACIONES A LA AUTORIDAD PORTUARIA

El autorizado se compromete a notificar a la Autoridad Portuaria de Santander cualquier modificación que afecte a la documentación exigida por la cláusula 5. y que se produzca con posterioridad al otorgamiento de la autorización y durante la vigencia de esta (incluido en la declaración responsable del Anexo I de este pliego).

Anualmente, en el plazo máximo de 15 días desde el vencimiento correspondiente o modificación, deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia del recibo de la póliza del seguro de responsabilidad civil y medioambiental, o certificación de la aseguradora del abono de la póliza.
- Toda la documentación incluida en la cláusula 5 que haya variado.

Además, antes del 31 de enero de cada año, los titulares se comprometen a facilitar a la Autoridad Portuaria toda aquella información que les sea requerida por la misma, en relación con la prestación del servicio y, en concreto, se comprometen a comunicar a la Autoridad Portuaria:

1. El importe neto anual del volumen de negocio desarrollado en el puerto de Santander, establecido en la cláusula 13.
2. El titular de la autorización deberá aportar el registro informático con los datos relativos a cada uno de los servicios de reparación y mantenimiento realizados en el ejercicio cerrado, indicando:
 - Nombre del buque y escala
 - Fechas de comienzo y finalización del servicio.
 - Importe neto de los servicios prestados.

ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE PROCEDIMIENTO GENERAL

D. _____, con DNI _____ actuando en nombre y representación de la empresa _____, con NIF: _____, con domicilio en _____, C/ _____

Declara bajo su responsabilidad y certifica:

1. Que la empresa que represento manifiesta expresamente que conoce, acepta y se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas en el pliego de condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de actividades de reparación y mantenimiento de buques civiles en el puerto de Santander.
2. Que la empresa se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de los trabajos objeto de este pliego, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad derivada de los mismos.
3. Que ni el firmante, ni la empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incurso en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna que les incapacite para contratar con la misma, prevista en el artículo 71 de la LCSP, hallándose la persona física/jurídica representada al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
4. Que se compromete a notificar a la Autoridad Portuaria de Santander cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Y para que conste a los efectos oportunos, suscribo la presente declaración expresa y responsable, en _____ a ____ de _____ de _____.

Fdo.: (Representante de la mercantil)

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE PROCEDIMIENTO CONSIGNADO

D. _____, con DNI _____ actuando en nombre y representación de la empresa _____, con NIF: _____, con domicilio en _____, C/ _____

Declara bajo su responsabilidad y certifica:

1. Que la empresa que represento manifiesta expresamente que conoce, acepta y se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas en el pliego de condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de actividades de reparación y mantenimiento de buques civiles en el puerto de Santander.
2. Que la empresa se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de los trabajos objeto de este pliego, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad derivada de los mismos.
3. Que ni el firmante, ni la empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incurso en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna que les incapacite para contratar con la misma, prevista en el artículo 71 de la LCSP, hallándose la persona física/jurídica representada al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
4. Que se compromete a notificar a la Autoridad Portuaria de Santander cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
5. Compromiso de información de su contenido a las personas físicas o jurídicas que pudieran realizar los servicios en los Puertos de la Autoridad Portuaria bajo la "Autorización Consignada" otorgada a su favor.
6. Que el titular de esta autorización realizará las comprobaciones que correspondan con el objeto de verificar que la persona física o jurídica que realizará el servicio dispone de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, así como del correspondiente plan de prevención de riesgos laborales.
7. Compromiso de cumplir y hacer cumplir el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, cuando proceda.

Y para que conste a los efectos oportunos, suscribo la presente declaración expresa y responsable, en _____ a ____ de _____ de _____.

Fdo.: (Representante de la mercantil)

ANEXO III. COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BUQUES CIVILES



COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BUQUES CIVILES

<p>Empresa: Persona responsable de los trabajos (reparaciones): Teléfono: e-mail:</p>
<p>Empresa demandante del servicio: Nombre y nacionalidad del buque: Número IMO: Tipo y características del buque: Mercancías peligrosas: Fecha y hora estimada de inicio: Fecha y hora estimada de finalización: Lugar de la prestación del servicio (muelle): Indicar si los trabajos se realizan durante el tiempo de atraque del buque para sus operaciones comerciales de carga y descarga de mercancías o servicios al pasaje. SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
<p>Descripción de la actividad a desarrollar (indicar los trabajos a realizar -si son trabajos en caliente se adjuntará la certificación de "libre de gases"-, medios mecánicos que se van a utilizar en tierra, necesidad de espacio en tierra, y relación de empresas y trabajadores):</p>
<p>Presupuesto estimado (sin IVA) de los trabajos:</p>

FECHA:

FIRMA: